



Ajuntament  
de Salou

Unitat / Departament Unitat De Rendes JBUAL		Ajuntament de Salou DECRET Data 04-12-2023 Número DEC/6435/2023 
Codi de verificació [REDACTED]		
GTR1710254	15926/2023	27-11-23 09:52

Interessat de l'expedient  
TELEFONICA DE ESPAÑA SA SD

Localització de l'activitat

Assumpte

Recurs sobre la liquidació de l'ICIO efectuada pel SAT, per la substitució d'un pal de fusta, al Cr. Fra Jupiner Serra, 4-6

## DECRET

### Identificació de l'expedient

Exp. 15926/2023, relatiu al recurs de reposició presentat per la emissió d'una liquidació per impostos dels quals no estan subjectes.

**Tràmit:** Resolució

### Fets

1. En data 29/04/2021 s'emet resolució donat per comunicades les obres menors núm. 3396/2021 a la mercantil Telefónica de España, SAU, per efectuar les obres menors corresponents a la substitució d'1 pal de de fusta tipus 8D per un altre pal de fusta tipus 9A, al Cr. Juniper Serra, núm. 4-6, emetent una liquidació per un import de 17,07 € en concepte d'ICIO.
2. En data 3/05/2021, el Sr. [REDACTED], en representació de Telefónica de España, SA, presenta Recurs de Reposició, envers la liquidació de la taxa urbanística i de l'Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres, en aplicació de la Llei 15/1987, segons la qual, aquesta societat només tributa especialment i conforme al regim general per l'Impost de Bens Immobles.
3. Vist l'informe favorable emès pel Departament de Gestió Tributària – Rendes, en data 24/11/2023.

### Fonaments de dret

A continuació es trasllada la doctrina jurídica que fonamenta la pretensió de l'actora en el seu escrit, incorporant la jurisprudència.

...///...



Ajuntament  
de Salou

Unitat / Departament Unitat De Rendes JBUAL		
Codi de verificació [REDACTED]		
GTR1710254	15926/2023	27-11-23 09:52

1. Como quiera que la Ley en la que se basa este régimen de tributación especial es de 1987 y está referida a la entonces denominada Compañía Telefónica Nacional de España, y desde ese año hasta la fecha actual ha habido diversas modificaciones en cuanto a la denominación social y adaptaciones en la estructura organizativa del Grupo de Empresas Telefónica conviene aclarar que, con fecha 17 de marzo de 1998, la Junta General de Accionistas acordó la reestructuración del Grupo Telefónica siendo uno de sus objetivos la transferencia a su filial Telefónica Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicaciones en España, S.A. (C.I.F. A-82018474) los elementos personales y patrimoniales que conforman la rama de actividad correspondiente al negocio de las telecomunicaciones en el ámbito nacional español, y por lo tanto es esta empresa conforme se comunicó a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda, el día 11 de enero de 1999, a quien le es de aplicación este régimen de tributación especial.

Además, la mencionada sociedad cambió su denominación social por la de Telefónica de España, S.A. Sociedad Unipersonal, en fecha 30 de abril de 1999.

Por tanto, el régimen especial de tributación establecido por la Ley 15/1987, es aplicable a la nueva filial a la que ha sido atribuido la explotación de la concesión de telefonía básica.

Esta actuación normativa ha sido llevada a cabo a través del artículo 21 apartado 5 de la Ley 50/1998 que establece: "las referencias a la Compañía Telefónica Nacional de España, contenidas en la Ley 15/1987 de 30 de julio, así como en el R.D. 1334/1988 de 4 de noviembre, se entenderán realizadas a la empresa del "Grupo Telefónica" a la que, en su caso le haya sido o le sea transmitida la concesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones..."

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en las Circulares Informativas 1/1999 (de 17 de mayo) y 2/1999 (de 30 de junio de 1999) de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda, (se adjunta copia de ambas Circulares) desde el 1 de enero de 1999 el ya explicado Régimen Tributario Especial será de aplicación a Telefónica de España, S.A., Sociedad Unipersonal (CIF A-82018474).

Por todo lo expuesto y en virtud de lo establecido en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social (art. 21.5), desde el 1 de enero de 1999, Telefónica de España, S.A.U, C.I.F. nº A-82018474, se encuentra sujeta al régimen tributario local de compensación sustitutoria establecido en la Ley 15/1987 y en el Real Decreto 1334/1988, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente dicha Ley, y viene por ello satisfaciendo en el Ministerio de Economía y Hacienda ( Dirección General del Tesoro y Política Financiera ) la referida compensación en la forma establecida en dicho Real Decreto, mediante cuatro declaraciones – liquidaciones



Ajuntament  
de Salou

Unitat / Departament Unitat De Rendes JBUAL		
Codi de verificació [REDACTED]		
GTR1710254	15926/2023	27-11-23 09:52

trimestrales a cuenta de una declaración –liquidación definitiva (siendo dicho órgano el encargado de la ulterior distribución de las cantidades correspondientes a cada uno de los municipios).

Por consiguiente, Telefónica de España, S.A.U., no está obligada al pago singularizado de tributo local alguno (a excepción del I.B.I.), al encontrarse incluida en la referida compensación sustitutoria, pues lo contrario supondría imponerle la obligación de tributar doblemente por un mismo hecho imponible.

1. Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 22-9-1995, 23-6-1995 (RJCA 1995\576 y 1995\425) y 7-6-00 (Rec. 1348/1999), Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de Baleares de 7-4-1995 (RJCA 1995\73), Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de Andalucía de 8-2-99 (RCA 996/1996); 28-9-01 (RCA 2369/1996) y 4-10-2001 (JT 2002\426), Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla - La Mancha de 21-2-2000 y 6-7-1998 (JT 2000\521 y 1998\1203), Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 13-9-1996 (JT 1996\1095), Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 25-10-2001 (JT 2001\292), Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 20 de julio de 2015 (Nº resolución 1719/2015) o 30-1-1997 (JT 1997\327), Sentencias del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 19-9-1994 (JT 1994\1091), Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 27-9-1996 (JT 1996\1108); Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 22-11-11 (Rec. 1555/2009) y 20-2-13 (RCA 694/2011).

En particular, esta última sentencia el TSJ de Asturias:

"En fin, esta Sala ya se pronunció en el mismo sentido en un supuesto idéntico en la Sentencia de 20 de noviembre de 1997 recaída en el recurso 2172/94 interpuesto por TELEFÓNICA DE ESPAÑA SA contra la Resolución de la Alcaldía de Palencia de 20 de julio de 1994 por la que se denegó la solicitud de la entidad mercantil recurrente de que se le facilite para las vehículos de la misma una acreditación justificativa de que están exentos de los precios públicos derivados del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamientos de Vehículos en la vía pública, denominado sistema O.R.A., y en la que saliendo al paso del invocado privilegio de la recurrente, se decía que "No se trata, pues, de que la entidad demandante esté exenta de ese precio público sino de que la cantidad que habría de pagar por ese servicio está incluida en la compensación económica que dicha entidad mercantil abona al Ayuntamiento de Palencia, según consta en la certificación aportada en periodo probatorio, en virtud de lo dispuesto en la mencionada Ley 15/1987, que así lo regula, sin exclusión de ningún tipo de precio público. Así se señala también en la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 en la que se hace referencia a esa inclusión en la compensación económica prevista en dicha Ley por los aparcamientos vigilados en la vía pública, incluso aunque los mismos hubieran sido objeto de concesión".



Ajuntament  
de Salou

Unitat / Departament Unitat De Rendes JBUAL		
Codi de verificació [REDACTED]		
GTR1710254	15926/2023	27-11-23 09:52

...//...

## Resolució

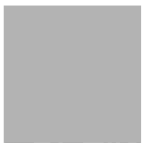
1. Aprovar deixar sense efectes el punt 2 de la resolució sobre les obres menors núm. 3396/2021, per un import de 17,07 €, donat que Telefónica de España, SAU, no està subjecta al pagament d'aquests tributs.
2. Donar trasllat d'aquesta Resolució al Departament de Llicències dels Serveis Administratius Territorials d'aquest Ajuntament, a l'efecte que en les properes llicències de la mateixa naturalesa, no apliquin liquidació envers el ICIO i la TAXA URBANISTICA, en funció a la Llei 15/1987, de 30 de Juliol, de Tributació de la Companyia Telefònica Nacional d'Espanya BOE 182 DE 31-7-1987, en concret l'article 4 que regula la compensació de la resta de tributs de caràcter local -excepte l'IBI-, per la via del 1,9 % dels ingressos bruts procedents de la facturació que obtingui a cada terme municipal.

## Peu de recurs

Si es vol impugnar la present resolució, que posa fi a la via administrativa, procedeix interposar recurs contenciós administratiu davant el Jutjat Contenciós Administratiu de Tarragona, en el termini de dos mesos a comptar des del dia següent de la seva notificació.

Ho mana i signa.

En dona fe,



Signatura electrònica  
Firma electrònica

Regidor delegat  
d'Hisenda i Gestió  
Econòmica  
Yeray Moreno  
Macías  
(Decret núm  
4270/2023 de  
09/08/2023)

04-12-2023 11:51



Signatura electrònica  
Firma electrònica

Secretari General  
Enric Ollé Bidó  
04-12-2023 10:52